



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-379
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **JUAN CAMILO LIS NATES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.064.716, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.716 de Buga –Valle, por medio del presente me dirijo de forma comedida con el fin de presentar el Resolución No. CSJVAR21203 del 24 de mayo de 2021 basado en los siguientes

HECHOS

Primero. - Que ustedes, el día 24 de mayo de 2021 profirieron la Resolución No. CSJVAR21-203 hogaño, donde presentan los resultados y puestos para conformar el registro de elegibles destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en los Distritos de Cali y Buga.

Segundo. - Que ustedes en mi caso en particular, establecieron como puntaje final, el valor de 544,61 puntos, los cuales fueron distribuidos así: i) Prueba de Conocimiento ponderada 372,72; ii) Puntaje de prueba psicotécnica ponderada 160,50 y; iii) Experiencia Adicional y docencia 11,39.

Tercero. - Que en lo que respecta al ítem “...Experiencia Adicional y Docencia...”, ustedes tienen en cuenta entre otros factores, los estudios de posgrado otorgan un total de 20 puntos o proporcional al tiempo cursado, diplomados y experiencia relacionada al cargo, otorgando un ítem de 20 puntos, por cada año de servicio laborado en un cargo de igual o similares condiciones.

Cuarto. - Que revisada la Resolución proferida por ustedes el 24 de mayo hogaño, se considera que ustedes cometieron un error al no tener en cuenta todos los estudios, así como mi experiencia laboral desempeñada en cargos de igual, o similares condiciones al cargo que superé la primera etapa de la convocatoria.

Quinto. - La anterior conclusión la fundamento, en el hecho que al momento en que surtió la etapa de inscripción a la convocatoria No. 4, yo llevaba más de 3 años vinculado a la Rama Judicial, además de haber radicado entre los soportes como experiencia de estudio, la especialización de derecho laboral y seguridad social, así como un diplomado de 100 horas en auditoria de gestión y seguridad y salud en el trabajo.

En virtud de lo anterior, se llevan a cabo las siguientes

PRETENSIONES

Primero. - Solicito que se REPONGA mi puntaje otorgado en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en el apartado que corresponde a la Experiencia Adicional y docencia.

Segundo. - Solicito de forma comedida, MODIFICAR el puntaje de 11,39 otorgado en el ítem de Experiencia Adicional y Docencia, para el cargo de Secretario Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios de Apoyo.

Tercero. - Solicito MODIFICAR mi puntaje de 544,61 puntos, otorgado como puntaje final otorgado en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por un nuevo puntaje que se ajuste a la realidad de los documentos allegados al momento de la inscripción al cargo de Secretario Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios de Apoyo.

Cuarto. - En el evento que despache de forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, solicito me sea otorgado el recurso de Apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de superior jerárquico del Consejo Seccional...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, "...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali..."; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JUAN CAMILO LIS NATES, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 24 de mayo de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada "Experiencia Adicional y Docencia", manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	372,72	160,50	11,39	0,00	544,61

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.3. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JUAN CAMILO LIS NATES, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
JUAN CAMILO LIS NATES	OFICIAL MAYOR JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE TULUA	12/10/2011	19/12/2012	428
JUAN CAMILO LIS NATES	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 EN DESCONGESTIÓN DE MAGISTRADO DE LA SALA LABORAL	20/06/2013	30/10/2013	131
JUAN CAMILO LIS NATES	OFICIAL MAYOR JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA	3/02/2014	31/05/2015	479
JUAN CAMILO LIS NATES	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 EN DESCONGESTIÓN DE MAGISTRADO DE LA SALA LABORAL	18/01/2016	15/09/2016	238
Total días acreditados				1276
Total años acreditados				3,54

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor JUAN CAMILO LIS NATES, acreditó experiencia

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

relacionada³ de 3,54 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO MUNICIPAL CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	1,00	50,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, de la verificación realizada por esta seccional, con relación a la documentación aportada al momento de su inscripción, no se advierte título de especialización en derecho laboral y seguridad social, ni certificación del diplomado en auditoria de gestión y seguridad y salud en el trabajo. Por tal motivo, no fueron objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **11,39 a 50,80 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.064.716, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 11,39 a 50,80 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	372,72	160,50	50,80	0,00	584,02

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

ARTICULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/JCMG